# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 098-2019**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las trece horas con diez minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 98-2019** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxx**, de hoy en adelante el PETICIONARIO, identificado con Documento Único de Identidad **N° xxx** al respecto CONSIDERANDO que:

1. El Peticionariopresentó solicitud de información el día *trece de mayo* de dos mil diecinueve a las *once horas con diecisiete minutos,* demanera presencial en la OIR, siendo admitida el *día catorce de mayo del mismo mes*, en la cual solicita lo siguiente:
   1. Antecedentes de la plaga de langosta voladora, y sus efectos en los cultivos
   2. Estrategias utilizadas en contra de la plaga de la langosta voladora
   3. Acciones o planes futuros ante un posible brote de la plaga de langosta voladora
   4. Registros de problemas con la plaga de la langosta voladora en años anteriores al 1989 y a la fecha
   5. Cuáles son los cultivos que se ven afectados por la plaga de langosta voladora
   6. Existen planes preventivos en contra de la plaga de la langosta voladora y cuáles son
2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
4. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
5. Que lo requerido no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento;
6. Que se solicitó la información a la Dirección General de Sanidad Vegetal-DGSV, unidad administrativa que registra la información solicitada; quien envío dicha información a esta oficina;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

**ENTREGAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA:**

1. Se adjunta al presente oficio la siguiente información:

Documento en formato PDF seleccionable sobre la información referente a la Langosta Voladora en el país y que responde a los seis requerimientos solicitados

1. NOTIFIQUESE

***Ana Patricia Sánchez de Cruz,***

***Oficial de Información MAG***